


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277\_L53AR-KAKIN-2EY20\_1206F9345D309F5B567F694CD445B36590598993) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portalentidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portalentidades.do?ent_id=8)

 CPEI	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

**Centro Gestor:** CONSORCIO PARA LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**N.º. Expediente:** 2022/1

#### INFORME DE INTERVENCIÓN.-

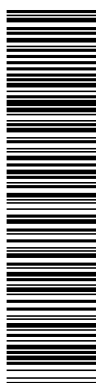
Descripción del Expediente	Órgano de Aprobación	Órgano al que se Dirige la Propuesta
Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria Presupuesto 2023	Pleno de la Diputación	Consejo Admon . CPEI

**Pablo José Blanco Cordovilla**, Tco Asesor Económico Financiero y de Control Interno del CPEI, en ejercicio de la función de Intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector de 25 de abril de 2022, en Badajoz, y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 168.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 18 del RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:


#### ANTECEDENTES

Recibido **expediente original completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

- 1) Expediente de Aprobación del Presupuesto 2023 del CPEI.
- 2) Informe de la intervención de la aprobación del Presupuesto 2023 del CPEI
- 3) Fundamentos de Derecho:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109277 L53AR-KAKIN-2EY20\_12D68F934D309F5657F6949CDA45B3659058893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

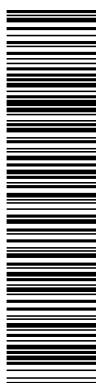
- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 2) RD 500/1990 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2013, de suministro de información.
- 6) Reglamento de la Unión Europea n.º 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013.
- 7) Acuerdo del consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se mantiene la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente.


#### INFORME:

#### **PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

**La aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, en vigor desde el 1 de mayo, que deroga expresamente el RDL 2/2007 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001 de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto a la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector Público de la realización de políticas presupuestarias que se adecúen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos**, en el marco de la Unión Económica y monetaria, de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que, en virtud de la



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277 L53AR-KAKIN-2EY20-1206F9345D309F567F6949CDA45B5905989893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

competencia estatal de coordinación y planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y sostenibilidad, a saber: equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública y regla de gasto.

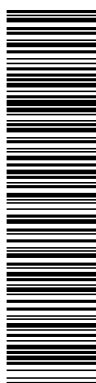
Una vez dicho lo anterior, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, así como la Guerra de Ucrania y la Crisis Energética de ella derivada, se ha motivado la adopción de un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2022, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y restablece un límite de gasto no financiero para 2023 de 198.221 millones de euros, cifra que supera en un 1,1% al techo de gasto de 2022. **La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública ha sido ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, de acuerdo con el procedimiento** establecido en el artículo 135.4 de la Constitución, así como 11.3 de la Ley d Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado.

No obstante, procedemos a la realización de los cálculos pertinentes:


### 1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3.1) y art 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que la **elaboración**, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

En el apartado 2 del mismo art. 3 concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277\_L53AR-KAKIN-2EY20\_12D06F934D309F567F69A9CDA45B590598893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 4 se señala: "Las entidades locales, sus Organismos Autónomos, y los entes públicos dependientes de aquellas que presten sus servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados, ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (...)".

### 2.- **Ámbito subjetivo:**

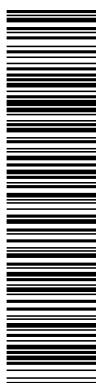
Las Entidades locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada Ley Orgánica.

### 3.- **Órgano emisor:**


El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la Intervención Local, elevará el Pleno informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y previo al acuerdo al órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 177.2 y 191, 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277 L53AR-KAKIN-2EY20-12D06F9345D309F567F6949CD445B5905989893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>	

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

#### 4.- Operatoria.

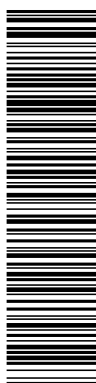
Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la citada Ley 18/2001, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada uno de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económicos-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, confirme al artículo 169.6 del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto en su ejercicio anterior.

Así, el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, no superen a la suma de la de los segundos, es decir, la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 de los Estados de Ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII.

Así pues, comparadas las magnitudes en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2023, se deduce a priori, el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277 L53AR-KAKIN-2EY20-12D06F9345D303F567F6949CDA45B3659098893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dfp-badajoz.es/portales/entidades.do?ent\_id=8

 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

CAPÍTULOS	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
CAPÍTULO I		17.830.600,00	
CAPÍTULO II		1.499.900,00	
CAPÍTULO III	1.607.260,00	1.000,00	
CAPÍTULO IV	19.492.740,00	53.500,00	
CAPÍTULO V			
CAPÍTULO VI		2.140.000,00	
CAPÍTULO VII	500.000,00	75.000,00	
<b>Op No financieras</b>	<b>21.600.000,00</b>	<b>21.600.000,00</b>	<b>0,00</b>

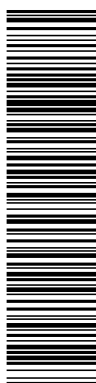
No obstante, para un adecuado calculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesario la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajuste definidos en el "Manual de calculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir la Intervención para el expediente de aprobación del Presupuesto 2023, a nivel consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada en el expediente de la Diputación, de manera consolidada, no existen ajustes a practicar para el CPEI, más allá de las propias transferencias internas procedentes de la Diputación y en su caso el de inejecución.

En primer lugar por la "eliminación" de las transferencias dadas y recibidas entre las Unidades dependientes. La consolidación tiene la operativa prevista en el artículo 115. b) del RD 500/90, y se refiere a denominadas transferencias internas. Esta tarea, se realiza desde la Entidad Matriz y afecta al importe recibido en el capitulo IV por 19.492.740,00 € y al Cap. VII por importe de 500.000,00 €.

De esta manera:

CPEI			
CAPÍTULOS	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277 L53AR-KAKIN-2EY20-12D06F9345D303F567F6949CD445B3659059893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portalentidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portalentidades.do?ent_id=8)

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>	

CAPÍTULO I		17.830.600,00	
CAPÍTULO II		1.499.900,00	
CAPÍTULO III	1.607.260,00	1.000,00	
CAPÍTULO IV	2.310,740,00	53.500,00	
CAPÍTULO V			
CAPÍTULO VI		2.140.000,00	
CAPÍTULO VII		75.000,00	
<b>Op No financieras</b>	<b>3.820.000,00</b>	<b>21.600.000,00</b>	<b>-17.780.000,00</b>

#### SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO.

No procede el cálculo para el Consorcio del estudio individualizado de la Regla de Gasto, al ser una Magnitud consolidada que se analizará en el Informe de Intervención de grupo consolidado.

#### CONCLUSIÓN

Individualmente considerado el CPEI no incumple con principio de estabilidad al financiar sus gastos no financieros, con ingresos no financieros.

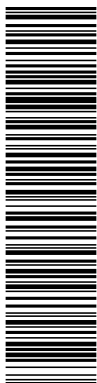
Ahora bien, desde el punto de vista de la consolidación, si incumple el principio de estabilidad para el Organismo Autónomo, toda vez que su financiación proviene de la Diputación, y que por tanto debe ser ajustada como transferencia interna, si bien el estudio para una correcta interpretación debe realizarse en el grupo consolidado.


En los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de evaluación, en ejercicio de la función de intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector, de fecha 25 de abril de 2021. No obstante, el Consejo de Administración primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

**Pablo José Blanco Cordovilla**

**Tco. Asesor Económico/Financiero y Control Interno del CPEI.**



 CPEI	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

(En Badajoz, a fecha de firma electrónica)

\*\*\* Documento firmado electrónicamente.

- AL PRESIDENTE DEL CONSORCIO.
- AL CONSEJO DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ..

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1090277\_L53AR-KAKIN-2EY20\_12D06F9345D309F5B567F6949CDA45B56590598893) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)